

ACOGE RECURSO DEL PROVEEDOR QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.691/2022

Arica, 09 de diciembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; informe DSL N°024/2022; oficio AB. VAF N°272/2022; oficio AB. VAF N°311/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad realizó procedimiento de Licitación pública denominado "Equipamiento para modernización de plataforma de sistemas informáticos, sistema integrado UTA 20992", Número de Adquisición 5512-21-LQ21, adjudicada al proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT N°96.609.940-2, mediante Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.74/2022, emitiéndose orden de compra N°5512-7-SE22. /

Lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las bases de la referida licitación.

Que, es informado a esta Vicerrectoría el incumplimiento en la entrega de los productos en las fechas establecidas, por parte del proveedor, según consta en Traslado de Dirección de Administración y Finanzas N°064/2022

Que, se emitió Resolución Exenta de VAF N°0.348 de 06 de julio de 2022 aplicándose una multa al proveedor, por el monto de \$10.853.202.- equivalente al *tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de compra N°5512-7-SE22.*

Que, los descargos del proveedor fueron presentados dentro del plazo establecido para tal efecto.

Que, mediante Traslado DAF N°074/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, remitido a la entonces Dirección de Asuntos Legales solicitando a esa Dirección un pronunciamiento sobre la posibilidad de acceder o no a lo planteado por la empresa Importaciones y Servicios Advanced.

Que se emite oficio DAL N°694/2022, se basan en la escasez de materiales con ocasión de la pandemia, cita el principio de estricta sujeción a las bases y el cumplimiento de las obligaciones contractuales; que la calificación de fuerza mayor debe resolverse sobre los antecedentes presentados, y que deben cumplirse los requisitos de procedencia de la fuerza mayor según dictamen N°4257/2016, situación que no se habría cumplido en la especie, por lo tanto, sugiere el rechazo del recurso.

Que, el rechazo se sancionó mediante Resolución Exenta VAF N°0.412/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, el cual se notificó por correo electrónico institucional al proveedor con fecha 18 de agosto del presente año, y aquel, dio respuesta con fecha 29 de agosto de 2022.

Posteriormente, mediante Traslado DAF N°084/2022 se solicitó a la Dirección de Asuntos Legales la revisión de presentación de descargos para el proceso de reposición del proveedor, que finalmente fue remitido al abogado de esta Vicerrectoría.

Que, los descargos del proveedor a lo resuelto por la R.E. VAF N° 0.412/2022, refieren en resumen, en la interposición de un recurso de reposición con jerárquico (art. 59 ley 19.880), respecto de lo resuelto por resolución VAF, indicando que, en su primera respuesta, alegó caso fortuito, para luego señalar como la carta de la empresa Hewlett Packard (que es la proveedora del contratista recurrente) explica cómo le afectaron las condiciones de la pandemia en la elaboración de los insumos necesarios para la fabricación de los equipos computacionales ofertados por el contratista.

Luego, alega que no se otorgó un término probatorio conforme el art. 35 de la ley N° 19.880 al ser la citada carta indiciaria de que existían antecedentes constitutivos de fuerza mayor, en forma tal de poder complementar respecto de los fundamentos alegados.

A continuación, cuestiona que se hayan calificado los descargos como "meramente formales", considerando que la fuerza mayor es una cuestión de fondo.

Luego, el recurso retoma el aspecto de la afectación que produjo la pandemia en la producción de insumos para computadores, automóviles y otros bienes, calificando esa circunstancia como un "hecho público y notorio", que se encontraría reconocido por los Tribunales Superiores de Justicia.

Sobre la fuerza mayor, indicó lo siguiente: "Así pues, en este procedimiento, la resolución que rechaza los descargos y aplica la multa sobre la base de un incumplimiento, parte del supuesto que el mismo es imputable, previsible y resistible a Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., cuando en realidad nada podía hacer si los equipos no se estaban fabricando y trayendo a Chile por el fabricante, por carecer éste, de las materias primas necesarias para su fabricación como lo explica en su carta acompañada en la carpeta electrónica".

Que, conforme con lo anterior, se realizó análisis del recurso en comento emitiéndose informe del Abogado, correspondiente al oficio ABVAF N° 187/2022, concluye el requerir, a la empresa que complemente su presentación.

Posteriormente, mediante oficio de Dirección de Administración y Finanzas N° 644/2022, se recibe nuevos antecedentes de la empresa conforme a carta fechada 21 de octubre de 2022, emitiéndose nuevo informe del abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas, según oficio AB. VAF N°272/2022, concluyendo lo siguiente;

Que, conforme los antecedentes aportados por el proveedor al proceso, y según el razonamiento expuesto, correspondería acoger el recurso de reposición planteado por IMPORTACIONES Y SERVICIOS ADVANCED COMPUTING TECHNOLOGIES S.A., RUT 96.609.940-2, a lo resuelto en RE VAF N° 0.348/2022 de fecha 06 de julio de 2022, sugiriendo, en todo caso, que el criterio jurídico expresado en carta AB.VAF N°272/2022, pueda ser respaldado con un informe de la unidad de soporte técnico computacional que pueda ratificar la interpretación del suscrito asociada a los aspectos propios de esa especialidad que se evidencian de los antecedentes presentados por la empresa para fundamentar su recurso.

Por último se adjunta informe DSL N°024/2022, preparado por el Sr. Claudio Ulloa C., Encargado del Área Soporte, de la Dirección de Servicio de Logística.

RESUELVO

1) Acójase descargo presentado por el proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., RUT N°96.609.940-2, en atención a lo expuesto en el considerando del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos.

2) Déjese sin efecto Resolución Exenta VAF N°0.348 de 06 de julio de 2022 y Resolución Exenta VAF N°0.412/2022 de fecha 08 de agosto de 2022.

3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Importaciones y Servicios Advanced Computing Technologies S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

4) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

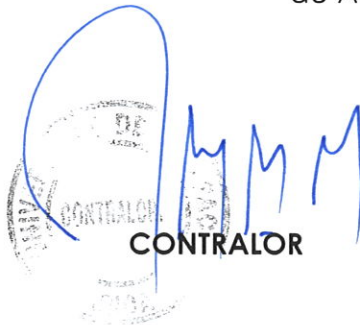
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
Secretario de la Universidad (s)



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

21 DIC 2022